



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	659
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ELECTROPARTES S.A.S.
Demandado	LUMI ELECTRICOS S.A.S.
Radicado	05001 40 03 001 2020 00145 00
Asunto	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Se incorpora al expediente constancia de abono informado por la parte demandante, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respecto de la citación para la diligencia de notificación de la sociedad demandada, se REQUIERE al apoderado para que proceda con su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y aporte prueba de ello al Juzgado.

Por otra parte, se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los hechos primero y segundo y la pretensión primera de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

- a. LIBRAR mandamiento de pago a favor de ELECTROPARTES S.A.S. y en contra de ELECTROPARTES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

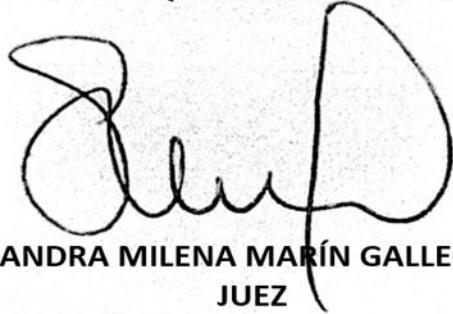
Por la suma de \$2.412.214 como capital, incorporado en las facturas que se describen a continuación, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

No. Factura	Fecha de vencimiento dd/mm/aaaa	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor factura
314417	20/02/2019	21/02/2019	\$ 1.627.920
314593	26/02/2019	27/02/2019	\$ 784.294
TOTAL			\$ 2.412.214

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor factura de venta No. 314583 (fl. 6) con la constancia que la misma ya fue pagada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Marín Gallego', is written over a faint, circular official stamp.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

JFG